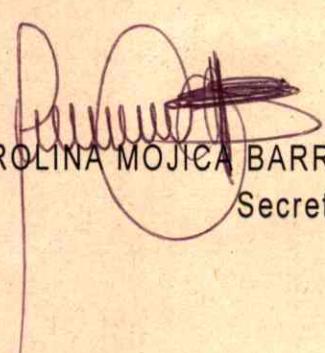




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00096 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la medida de embargo sobre el vehículo de placas LBN78B, de propiedad del demandado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, se hizo efectiva por parte de la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca SIETT, Sede Operativa Sibaté. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la medida cautelar de secuestro del automotor de placas LBN78B de propiedad del demandado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, por cuanto la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca SIETT, Sede Operativa Sibaté, a través de la Administradora LUISA ALEJANDRA PEÑALOZA CASTRO, comunicó que se encuentra inscrita la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placa LBN78B, en atención al oficio 0416 del 17 de abril de 2023, razón por la cual es procedente ordenar su secuestro.

Para efectos de que se practique la medida de secuestro arriba decretada, este Juzgado ordena la aprehensión física del vehículo a secuestrar, para lo cual por secretaria envíese el oficio correspondiente, ante la Policía Nacional, Seccional de Investigación Judicial "SIJIN" - Sección Automotores, informando sobre la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el **Despacho dispone:**



Primero: Ordenar la aprehensión del vehículo de placa LBN78B de propiedad del demandado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, conforme lo expuesto.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional, Seccional de Investigación Judicial "SIJIN" - Sección Automotores, a fin de que proceda con la respectiva aprehensión del vehículo de placas antes mencionado, indicándosele que i) El automotor debe ser dejado en cualquiera de los Parquederos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Meta; y ii) Una vez inmovilizado, debe ser puesto a disposición del Juzgado y para el proceso en cuestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se trata de un rodante, puede encontrarse en cualquier parte del país, por ello, una vez efectuada la aprehensión, se resolverá acerca del secuestro conforme al artículo 595 parágrafo del Código General del Proceso.

Tercero: Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue a este Despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención.

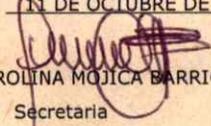
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 11 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria